

## CIRCULAR INFORMATIVA No. 138

CIR\_LBTP\_138.07

México D.F. a 20 de julio de 2007  
Asunto: Publicaciones en el Diario Oficial.

El día de hoy se publicó en el Diario Oficial de la Federación la siguiente información relevante en materia de comercio exterior:

### Secretaría de Economía.

- Resolución por la que se declara de oficio el inicio del examen de vigencia de las cuotas compensatorias impuestas a las importaciones de malla cincada (galvanizada) de alambre de acero en forma hexagonal, clasificada en las fracciones arancelarias 7314.19.99, 7314.31.01, 7314.41.01 y 7314.49.99 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.

**Descripción del producto y usos.-** Malla tejida o entrelazada, con alambre de acero de bajo carbón, en forma hexagonal, galvanizada, o bien con soldadura de cinc, la cual puede aplicarse después de haberse tejido los alambres, de abertura que se encuentra en el rango de ½ a 2 pulgadas, en calibres de alambre que se encuentran entre 18 y 25, esto es, en diámetros desde 0.51 a 1.20 mm y diversos anchos y alturas. Tiene como nombre genérico el de “malla hexagonal”; conocido comercialmente con diversos nombres como malla galvanizada hexagonal de alambre, red galvanizada hexagonal de alambre de hierro.

Se utiliza en la industria de la construcción como elemento de refuerzo para techos y pisos y en el sector industrial para formar una colchoneta aislante de lana mineral, así como revestimiento de hornos, entre otros.

### Antecedentes:

1. La *Resolución final de la investigación antidumping de la mercancía señalada*, clasificada en las fracciones arancelarias 7314.19.99, 7314.31.01, 7314.41.01 y 7314.49.99 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE), originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia, *publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 24 de julio de 2002*, la cual determinó la siguiente cuota compensatoria definitiva:

Supuesto	Cuota compensatoria
Para las importaciones de malla tejida o entrelazada con alambre de acero de bajo carbón, en forma de hexágono de abertura que se encuentra en el rango de ½ a 2 pulgadas, en calibres de alambre que se encuentran entre 18 y 25, esto es, en diámetros desde 0.51 a 1.20 mm y diversos anchos y alturas, originarias de la República Popular China, de las fracciones arancelarias señaladas.	\$2.80 dólares de los Estados Unidos de América por kilogramo,

## CIRCULAR INFORMATIVA No. 138

CIR\_LBTP\_138.07

2.- El 22 de septiembre de 2006, se publicó en el DOF el Aviso sobre la vigencia de cuotas compensatorias de diversas mercancías, entre ellas la malla cincada (galvanizada) de alambre de acero en forma hexagonal, derivado del cual, la empresa productora nacional de dicho producto, Deacero, S.A. de C.V., compareció ante la Secretaría el 3 de mayo de 2007, manifestando su interés en que se iniciase el procedimiento de examen sobre las importaciones tal mercancía, originarias de la República Popular China, por lo cual se emite la Resolución publicada el día de hoy.

**Contenido.-** La presente Resolución declara de oficio el inicio del examen de vigencia de las cuotas compensatorias definitivas impuestas a las importaciones de la mercancía con las características descritas, clasificada en las fracciones arancelarias 7314.19.99, 7314.31.01, 7314.41.01 y 7314.49.99 de la TIGIE, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia, fijando como periodo de examen el comprendido del 1 de julio de 2006 al 30 de junio de 2007.

Entre otros aspectos importantes, se determinan los siguientes:

- La cuota compensatoria definitiva a que se sujeta este producto, señalada en los antecedentes, continuará vigente mientras se resuelve el presente procedimiento de examen.
- Los productores nacionales, importadores, exportadores, personas morales extranjeras o cualquier persona que considere tener interés en el resultado de este examen contarán con un plazo de 28 días hábiles contados a partir del día de mañana, para presentar su respuesta al formulario oficial y los argumentos y pruebas que a su derecho convengan.
- El plazo de 28 días hábiles para la empresa Deacero, S.A. de C.V. y para el Gobierno de la República Popular China se contará a partir de la fecha de envío del oficio de notificación.

**Vigencia.-** A partir del día de mañana.

### Secretaría de Gobernación.

- Decreto por el que se reforma la fracción X del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### Contenido:

I. La reforma señalada queda conforme al siguiente texto (**artículo único**):

“**Artículo 73.** El Congreso tiene facultad:

**I. a IX.** .....

**X.** Para legislar en toda la República sobre hidrocarburos, minería, sustancias químicas, explosivos, pirotecnia, industria cinematográfica, comercio, juegos con apuestas y sorteos, intermediación y servicios financieros, energía eléctrica y nuclear y para expedir las leyes del trabajo reglamentarias del artículo 123;

**XI. a XXX.** ..... “

## CIRCULAR INFORMATIVA No. 138

CIR\_LBTP\_138.07

**II.** Se determina derogar todas las disposiciones legales en lo que se opongan al contenido del presente Decreto, sin perjuicio de las disposiciones normativas que para tal efecto expidan las entidades federativas como complemento para la prevención de accidentes, la seguridad pública y la protección civil, siempre y cuando se sujeten a lo que establezca la ley de la materia (**artículo segundo transitorio**).

**Vigencia.-** Comienza el día de mañana.

- Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo con siete fracciones al Artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### Contenido:

**I.** El segundo párrafo adicionado del presente Decreto queda conforme al siguiente texto (**artículo único**):

“Artículo 6o.- ...

Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos. Estos procedimientos se sustanciarán ante órganos u organismos especializados e imparciales, y con autonomía operativa, de gestión y de decisión.

V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos.

VI. Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.

VII. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.”

## CIRCULAR INFORMATIVA No. 138

CIR\_LBTP\_138.07

**II.** Las leyes en materia de acceso a la información pública y transparencia, deberán ser expedidas por la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en sus respectivos ámbitos de competencia, o en su caso, realizar las modificaciones necesarias, a más tardar un año después de la entrada en vigor de este Decreto (**artículo segundo transitorio**).

**III.** La Federación, los Estados y el Distrito Federal deberán contar con sistemas electrónicos para que cualquier persona pueda hacer uso remoto de los mecanismos de acceso a la información y de los procedimientos de revisión a los que se refiere este Decreto, a más tardar en dos años a partir de la entrada en vigor del mismo. Las leyes locales establecerán lo necesario para que los municipios con población superior a setenta mil habitantes y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal cuenten en el mismo plazo con los sistemas electrónicos respectivos (**artículo tercero transitorio**).

**Vigencia.-** Comienza el día de mañana.

Lo anterior se hace de su conocimiento con la finalidad de que la información brindada sea de utilidad en sus actividades.

Gerencia Jurídica Normativa

CLAA

[claudia.pena@claa.org.mx](mailto:claudia.pena@claa.org.mx)

[laura.trejo@claa.org.mx](mailto:laura.trejo@claa.org.mx)